

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA EN LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE BARCELONA PARA CONTRIBUIR A LA ORGANIZACIÓN DEL FORO BEIJING +30, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA CIUDAD DE BARCELONA, EN EL MARCO DE LAS CONMEMORACIONES DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING 1995).

HECHOS

1. En fecha 28 de mayo de 2025, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona, con NIF Q0873001B (de ahora en adelante, la Cámara), ha presentado una solicitud de subvención directa al Departamento de Igualdad y Feminismo, por importe de 60.400 €, como contribución a la financiación de la organización, coordinación y gestión del Foro Beijing +30, que tendrá lugar en la Lonja de Mar de Barcelona el día 18 de septiembre de 2025, en el marco de los actos de conmemoración de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, acción por la igualdad, el desarrollo y la paz (Beijing, 1995).
2. De acuerdo con la memoria explicativa del proyecto, el Foro de conmemoración del 30.º aniversario de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) se concibe como una jornada de reflexión, intercambio de buenas prácticas e identificación de propuestas transformadoras, para hacer balance de la situación de las mujeres en el ámbito económico, político y social en Cataluña, España y Europa, e identificar los retos actuales y futuros en materia de igualdad de género. Además de hacer balance, el Foro tiene una clara vocación propositiva, ya que quiere servir como a espacio de trabajo estratégico para marcar las líneas prioritarias y las acciones de futuro que permitan avanzar hacia una igualdad efectiva y sostenible.

Este acontecimiento adoptará una mirada proactiva abordando también los nuevos desafíos que afectan específicamente las mujeres, con el fin de poner en valor y situar en la agenda política la relevancia y necesidad de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

También se debatirá el papel de las empresas con propósito y liderazgo femenino, la comunicación y la representación de las mujeres en los medios y redes sociales, la educación como herramienta de cambio cultural, y el deporte como ejemplo de transformación social y visibilización de referentes femeninos. De esta manera, el Foro vinculará el pasado y el futuro, para dar visibilidad al talento femenino y situar la igualdad como eje transversal del cambio social.

Con el fin de dar respuesta a estos retos, la jornada se vertebrará en varios bloques temáticos que reflejarán las áreas clave donde hay que incidir para alcanzar una igualdad real: desde el análisis de los riesgos de regresión en los derechos alcanzados hasta la nueva era del feminismo a escala global, pasando por la necesidad de garantizar la independencia económica de las mujeres, la inclusión de la perspectiva de género en las nuevas tecnologías y el impacto de la inteligencia artificial.

3. La Cámara, mediante el Observatorio Mujer, Empresa y Economía (en adelante, ODEE), desarrollará, coordinará y asegurará la comunicación del foro, garantizando los recursos necesarios para hacerlo, y gestionará la operativa logística en lo referente a la presencia de las diversas ponentes a la jornada.
4. En fecha 5 de junio de 2025, la secretaria general del Departamento de Igualdad y Feminismo ha firmado un informe propuesta para la concesión de la subvención directa solicitada por la Cámara, con el fin de contribuir a la financiación de la organización del Foro Beijing +30: Una mirada hacia el futuro en la igualdad de género.
5. Fecha 5 de junio de 2025, la secretaria general del Departamento de Igualdad y Feminismo ha informado sobre la imposibilidad de promover concurrencia pública por razones de interés público, vista la trascendencia del acontecimiento y las especificidades de la corporación que organiza el acontecimiento.

De acuerdo con este informe, por una parte concurren razones de interés público y social que justifican la no concurrencia de esta subvención. Concretamente, el acontecimiento del Foro Beijing +30 contribuirá a proyectar internacionalmente Cataluña y Barcelona como referente en economía de género, ampliando su ámbito de influencia en la integración de la economía empresarial feminista, y lo acercará y situará como referente de país para programas como el WIN-WIN de ONU Mujeres y otras agencias y programas internacionales feministas de la ONU. Por lo tanto, este acontecimiento contribuirá a cumplir uno de los objetivos del Departamento de Igualdad y Feminismo, en la medida en que tiene por objeto fomentar y promover la reflexión sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el debate sobre las líneas prioritarias y las acciones de futuro en el ámbito de la economía feminista empresarial.

Por otra parte, en el informe también se expone que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona es la única entidad en Cataluña que dispone de la capacidad y solvencia necesarias para canalizar los objetivos mencionados con eficacia e inmediatez. La Cámara, de la mano del ODEE, es un agente clave que impulsa y coordina numerosas actuaciones en materia de información, asesoramiento y promoción económica para las emprendedoras, empresarias, directivas y profesionales. El Observatorio (ODEE) cuenta con la experiencia de más de 15 años en la preparación de jornadas y conferencias, así como la publicación de sendos estudios en el ámbito de la igualdad de género y la economía, y se caracteriza para tener una extensa red de mujeres, Consejeras y Directivas, con gran relevancia en sus ámbitos profesionales, provenientes de diferentes sectores del mundo económico y empresarial; tiene una plataforma para su certificación; y tiene un alto conocimiento de las características de las empresas catalanas gracias a sus estudios.

6. Constan incorporados al expediente el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento de Igualdad y Feminismo y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 153 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalitat de Catalunya en materia de políticas de género. Concretamente, incluye:
 - a) La planificación, el diseño, la ejecución, la evaluación y el control de normas, planes y directrices generales en materia de políticas para la mujer, y también el establecimiento de acciones positivas para conseguir erradicar la discriminación en razón de sexo que se tengan que ejecutar con carácter unitario para todo el territorio de Cataluña.
 - b) La promoción del asociacionismo de mujeres que cumplen actividades relacionadas con la igualdad y la no discriminación y de las iniciativas de participación.
 - c) La regulación de las medidas y los instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para detectarla y prevenirla, y también la regulación de servicios y recursos propios destinados a conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.
- II. El artículo 4 del Estatuto de autonomía de Cataluña posiciona la equidad de género como uno de los derechos y principios rectores, y el artículo 41.3 determina que las políticas públicas tienen que garantizar que se afronten de manera integral todas las formas de violencia contra las mujeres y los actos de carácter sexista y discriminatorio; y tienen que fomentar el reconocimiento del papel de las mujeres en los ámbitos cultural, histórico, social y económico.
- III. El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 362/2024, del 30 de septiembre, establece en el artículo 3.10.1 que corresponden al Departamento de Igualdad y Feminismo las competencias relativas a las políticas de igualdad, igualdad en el trabajo, garantías de derechos, igualdad de trato y no discriminación.
- IV. De acuerdo con el Decreto 134/2022, de 19 de julio, de reestructuración del Departamento de Igualdad y Feminismos, este tiene, entre sus funciones, las de liderar la planificación, la implementación y la evaluación de la ejecución de las políticas públicas que desplieguen la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- V. La Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres prevé, entre sus finalidades, recogidas en el artículo 1.2, "Propiciar un marco favorable para que el papel de las mujeres aporte todo su potencial al progreso y a la

transformación social y económica”.

- VI. La Ley 17/2020, del 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, cuenta entre sus finalidades, recogidas en el artículo 5, “Cumplir con la diligencia debida las obligaciones de sensibilización, prevención, investigación, atención, protección, recuperación, reparación y sanción de la violencia machista, y también garantizar la no repetición y la remoción de las estructuras y prácticas sociales que lo originan y perpetúan, de acuerdo con las competencias otorgadas a las administraciones de Cataluña.” y “Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la autonomía de las mujeres, y la libertad y la efectividad de los derechos de las mujeres.”
- VII. La Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, tiene como finalidad establecer los principios y regular las medidas y los procedimientos para garantizar y hacer efectivos el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación, el respeto a la dignidad humana y la protección ante cualquier forma, acto o conducta de discriminación que se dé en el ámbito territorial de aplicación de esta ley por razón, entre otras causas, del sexo.
- VIII. El Plan de Gobierno de la XV legislatura persigue poner fin a las discriminaciones estructurales que sufren las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, como la triple brecha: educativa, laboral y doméstica, así como alcanzar a una sociedad libre de machismos. En el punto 3.8.12, se define como objetivo el establecimiento de mecanismos de cooperación europea e internacional para compartir buenas prácticas, la participación en proyectos conjuntos y la alineación de estrategias en la lucha contra la violencia machista, reforzando el posicionamiento de Cataluña como referente en políticas de igualdad y prevención de la violencia de género.
- IX. El Plan de acción departamental del Departamento de Igualdad y Feminismo de la XV legislatura, establece como objetivo departamental número 1 “Implementar las políticas transversales de igualdad de género y de derechos, para garantizar un cambio estructural hacia la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y sin discriminaciones”, y define como una de las medidas el establecimiento de mecanismos de cooperación europea e internacional por reforzar el posicionamiento de Cataluña como referente en políticas de igualdad a partir de la participación en los organismos y espacios de reflexión internacionales referentes a las políticas de igualdad y la defensa de los derechos humanos.

Seguidamente, se delimita como objetivo número 2 “Promover las políticas de igualdad de género para avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”. Dentro de este objetivo se establece como medida específica el fortalecimiento del tejido asociativo feminista.

El objetivo número 4 define la necesidad de “Combatir las discriminaciones que sufren las mujeres en el mercado de trabajo, así como avanzar en la corresponsabilidad” y son medidas específicas el combatir las desigualdades en el ámbito laboral y desplegar políticas de lucha por la igualdad laboral y salarial,



organizar actos y jornadas que favorezcan la reflexión y el debate en torno a los usos del tiempo y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, así como crear herramientas y espacios de intercambio de buenas prácticas para avanzar en la igualdad de género.

- X. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.
- XI. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (de ahora en adelante, TRLFP) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
- XII. El artículo 94.2 del TRLFPC, dispone que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general.
- XIII. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar para la entidad beneficiaria, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la beneficiaria tiene que comunicar estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo máximo de presentación establecido en esta Resolución para la justificación de la subvención. El Departamento de Igualdad y Feminismo, en vista de esta comunicación, podrá acordar la modificación de la subvención concedida si advierte exceso de financiación, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

- XIV. La beneficiaria tiene que cumplir todas las obligaciones que establecen el artículo 14 de la LGS; el TRLFP, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

- XV. La beneficiaria se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de Igualdad y Feminismo, a las de control de la actividad económica y financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

- XVI. La beneficiaria tiene que adoptar una conducta éticamente ejemplar, tiene que abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta o cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia, y tiene que poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente, tiene que cumplir con todos los principios éticos y reglas de conducta establecidos en el anexo del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado por Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.
- XVII. En caso de incumplimiento de estos principios éticos y las reglas de conducta, serán de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.
- XVIII. El Departamento de Igualdad y Feminismo podrá revocar la concesión de la subvención en caso de concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, incluyendo el incumplimiento de la obligación de justificación y el incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida. También podrán ser causa de revocación las previstas en el artículo 92 bis del TRLFPC, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito; y el artículo 37 de la LGS.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

- XIX. La presentación de documentación por parte de la entidad beneficiaria se tiene que hacer telemáticamente mediante el formulario de aportación de documentación para subvenciones excluidas de concurrencia pública en el ámbito de igualdad del Departamento de Igualdad y Feminismo.
- XX. La práctica de las notificaciones por parte del Departamento de Igualdad y Feminismo se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica

de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la entidad beneficiaria al formulario normalizado de solicitud. Para el resto de comunicaciones del Departamento de Igualdad y Feminismo, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que la entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud.

- XXI. Una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del contenido del proyecto, de acuerdo con el establecido en el artículo 64 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS.

Cualquier cambio que la beneficiaria quiera introducir en el contenido o calendario del proyecto presentado se tiene que comunicar en el Gabinete Técnico de la Secretaría General del Departamento mediante el formulario de aportación de documentación en cualquier momento y, en todo caso, antes del plazo de 15 días naturales de la fecha del acontecimiento. Solo se podrán solicitar modificaciones cuando se motive debidamente su excepcionalidad y urgencia.

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de Igualdad y Feminismo, en los términos establecidos en el apartado 4 de la parte dispositiva de esta Resolución.

- XXII. La beneficiaria tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Igualdad y Feminismo en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material imprimido, en cualquier formato, generado por la actividad.
- XXIII. En los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de la organización, coordinación y gestión del Foro Beijing +30, la beneficiaria tendrá que velar por el cumplimiento de las obligaciones que impone al responsable del tratamiento el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE; la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; la normativa de desarrollo y el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Las actuaciones que son objeto de subvención no comportan el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del Departamento de Igualdad y Feminismo. No obstante, en caso de acceso incidental a datos personales de los cuales este Departamento sea responsable del tratamiento, la Cámara quedará igualmente sujeta a todas las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de protección de datos y tendrá que garantizar que su personal observe las medidas técnicas y organizativas preceptivas para garantizar la

confidencialidad y la integridad de la información, así como un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

Los datos de carácter personal proporcionados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona serán tratados por el órgano gestor de la subvención con la finalidad de gestionar la solicitud de subvención directa presentada, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece. La beneficiaria de la subvención podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento delante del órgano gestor, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos.

- XXIV. Vista la normativa reguladora de las subvenciones, incluyendo la LGS; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el TRLFPC; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público; la Ley 26/2010, del 3 de agosto de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.
- XXV. Visto el informe justificativo de la imposibilidad de promover la concurrencia pública emitido por la Secretaria General del Departamento de Igualdad y Feminismo en fecha 5 de junio de 2025, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 94.2.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el TRLFPC.
- XXVI. Vista la propuesta de resolución de la Secretaria General del Departamento de Igualdad y Feminismo de fecha 5 de junio de 2025.
- XXVII. Vista la existencia de crédito en el centro gestor IF01 y la partida presupuestaria D/482003000/1210/0000 del presupuesto de 2025.
- XXVIII. Dado que la competencia para resolver la concesión de subvenciones directas es del consejero o la consejera correspondiente, y no puede ser objeto de delegación, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el TRLFPC.

RESUELVO

1. Conceder una subvención directa a la CÁMARA OFICIAL DE COMERÇ, INDUSTRIA, SERVICIOS I NAVEGACIÓN DE BARCELONA, con el NIF Q0873001B, por un importe de 60.400,00 euros, para la organización del Foro Beijing +30, que tendrá lugar en la Lonja de Mar de Barcelona el día 18 de septiembre de 2025, con el fin de fomentar y promover la reflexión sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el debate sobre las líneas prioritarias y las acciones de futuro en este ámbito en el marco de las conmemoraciones de la IV Conferencia mundial sobre la Mujer (Beijing 1995).

El importe otorgado es de sesenta mil cuatrocientos euros (60.400,00 €) sobre un presupuesto total de ciento cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y un euros (148.781,00 €), que representa el 40,60% del presupuesto total de la actividad.

2. Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento con cargo en la partida presupuestaria IF01 D/482003000/1210/0000 del presupuesto del 2025. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la beneficiaria en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, en los términos previstos en la Resolución.
3. Ordenar el reconocimiento de la obligación de pago del 80% del importe total de la subvención (48.320 euros) a partir de la firma de esta Resolución, en concepto de adelanto. La obligación del pago del 20% de la subvención restante (12.080 euros) se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos efectuados, en los términos previstos en el apartado 5 de esta parte dispositiva de la Resolución, y previa fiscalización favorable.

Vistas las características de la entidad beneficiaria, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

4. Disponer que, cualquier cambio que la Cámara quiera introducir en el contenido o calendario del proyecto presentado, se tiene que comunicar en el Gabinete Técnico de la Secretaría General del Departamento mediante el formulario de aportación de documentación en cualquier momento y, en todo caso, antes del plazo de 15 días naturales de la fecha del acontecimiento. Solo se podrán solicitar modificaciones cuando se motive debidamente su excepcionalidad y urgencia.

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de Igualdad y Feminismo. Únicamente se aceptará la modificación cuando no comporte cambios sustanciales con respecto al proyecto presentado ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución. El Departamento de Igualdad y Feminismo valorará la modificación, que se considerará autorizada si la Secretaría General no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la



comunicación en el registro del Departamento de Igualdad y Feminismo.

No obstante, si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en esta propuesta de resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la Resolución mencionada.

5. Establecer como forma de justificación de la subvención la cuenta justificativa con aportación de informe auditor, previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio:

a) La Cámara tendrá que presentar, no más tarde del día 20 de noviembre de 2025, el informe de un auditor de cuentas que tiene que ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada que, como mínimo, tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- Una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto presentado, en caso de que haya.

En los casos que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa lo tiene que llevar a cabo al mismo auditor. Si la beneficiaria no está obligada a auditar sus cuentas anuales puede designar al auditor.

El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer el incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al Gabinete Técnico de la Secretaría General del Departamento de Igualdad y Feminismo formular conclusiones. El informe tiene que seguir el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable.

La beneficiaria está obligada a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.



- b) A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, serán subvencionables todos los gastos realizados durante el ejercicio 2025 que se encuentren incluidas en el presupuesto presentado que se encuentren vinculadas a la organización del acontecimiento con que es objeto de esta subvención. Se entiende por gasto realizado aquella que haya sido ejecutada y efectivamente pagada con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de justificación (20 de noviembre de 2025).

Los gastos subvencionables pueden ser directos o indirectos:

- Son gastos directos los que están directamente vinculados al desarrollo de las acciones y detallados a la memoria explicativa de la actividad presentada por la Cámara.
 - Son gastos indirectos los que no pueden vincularse directamente con el desarrollo de las acciones del proyecto subvencionado pero que son necesarios para llevarlo a cabo. Los justificantes correspondientes a estos gastos generales y/o indirectos de la entidad (costes administrativos, equipamientos, internet, electricidad y otros suministros, elaboración del informe de auditor) no pueden superar el 20% del presupuesto del proyecto subvencionado.
- c) Todos los gastos tienen que ser verificables. A este efecto, la Cámara tendrá que conservar evidencias de la correcta ejecución del proyecto.
- d) La presentación de la documentación por parte de la entidad beneficiaria se tiene que hacer telemáticamente mediante el formulario de justificación para subvenciones excluidas de concurrencia pública en el ámbito de igualdad del Departamento de Igualdad y Feminismo, que se encuentra disponible en el portal de Tràmits Gencat:

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=IFED25JUST.

- e) El plazo establecido en esta Resolución para la presentación de la justificación podrá ser modificado de acuerdo con aquello establecido en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.
6. Establecer la posibilidad de subcontratar parcialmente la actividad, hasta un 90% de la actividad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la LGS.

El acuerdo entre la entidad subvencionada y la subcontratada se tendrá que formalizar por escrito y se tendrá que autorizar previamente por el Departamento de Igualdad y Feminismo. Asimismo, la subcontratación no puede ser superior al coste que acredite la subcontratada, si es vinculada.

7. Ordenar la notificación de esta Resolución a la entidad beneficiaria a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitando en el formulario normalizado de solicitud. La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el

momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Para el resto de comunicaciones que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación.

Con carácter previo, contra esta Resolución, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante la persona titular del Departamento de Igualdad y Feminismo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación.

Eva Menor Cantador

Consejera de Igualdad y Feminismo